

da (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967, de la fianza que por un valor de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) depositó en la Caja General de Depósitos el 25 de noviembre de 1967 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se autoriza a la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Málaga (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene adjudicada en Málaga (capital).

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2479/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) para ampliar la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Málaga (capital), a base de instalar una nueva línea de esterilización de la leche con un rendimiento horario de 10.000 litros, así como de una nueva sección para fabricación de yoghurt con una capacidad de 3.000 unidades diarias.

Segundo.—Autorizar a la Entidad mencionada para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.055, promovido por don José Muñoz Lahera contra denegación tácita de solicitud de rehabilitación en el Cuerpo Técnico de Correos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Muñoz Lahera, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla Entenza, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución denegatoria tácita de la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno sobre su solicitud de fecha 6 de diciembre de 1964, solicitando su rehabilitación en el Cuerpo de Correos, por haber sido dictada con incompetencia, dejándola sin efecto, ya que dicha petición deberá ser resuelta de manera expresa por el Ministro de la Gobernación, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula dicha materia, a cuyo fin deberá remitir el expediente a dicha autoridad; sin especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.188, promovido por doña María Luisa Rodríguez Leal sobre cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Rodríguez Leal, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración, contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Presidencia del Gobierno el 13 de enero de 1968, con subsiguiente denuncia de la mora, sobre abono de servicios prestados al Organismo autónomo Inspección General de Farmacia, declarando hallarse ajustado a Derecho el acto presunto de la Administración, absolviendo a ésta de la demanda y sus pretensiones, sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía General de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, que se halla clasificada, a los efectos legales como Sociedad de inversión mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 23—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan: 100.000 acciones, números 300.001-400.000, de 500 pesetas nominales cada una, en total 50.000.000 de pesetas. Emisión 13 de marzo de 1970.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de inversión mobiliaria, en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año;

Considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado expedido por la respectiva Junta Sindical;

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Compañía General de Inversiones, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros, bajo condición de que la citada Sociedad Anónima no podrá adquirir acciones emitidas por Compañías de Seguros ni de Ahorro y Capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Khoudri Ahmed y Boumou Kebir se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 180/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 2, artículo 6.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a los citados anteriormente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera, artículo 17.

4.º Imponer las multas siguientes:

Khouadri Ahmed: 4.500 pesetas,
Bounou Kebir: 4.500 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Algeciras, 30 de septiembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.419-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed El Youmni, y estar vecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de septiembre de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 194/70, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 7.475 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de septiembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.420-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Basilio Luque Cañas, con último domicilio conocido fué en Atazón (Guadalajara), sin más datos, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 1 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 446/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 y 3, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de tabaco de labores de la renta, valorado en 558,84 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Basilio Luque Cañas.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente:

4.º Imponer la multa siguiente: 1.120 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco objeto de la aprehensión, y declarar el comiso del tabaco intervenido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de octubre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.618-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de la «Nueva carretera N-630, de Gijón a Sevilla, p. k. 404,600 al 420,200, tramo de Figaredo a Campomanes, término municipal de Mieres.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Nueva carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 404,600 al 420,200. Tramo de Figaredo a Campomanes, término municipal de Mieres, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1968, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Mieres, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Nueva carretera N-630, de Gijón a Sevilla, p. k. 404,600 al 420,200, tramo de Figaredo a Campomanes», cuyos números, denominación, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación.

Finca número 1. Lavadero de Ortiz. Escombreras y lavaderos. «Ortiz Sobrinos, S. A.», Eduardo Niedo Pérez y José Oreja Cansaco.

Finca número 2. Vía Oviedo Collanzo. Paseo de vía. Ferrocarril Vasco-Asturiano.

Finca número 3. Vía Oviedo Collanzo. Paseo de vía. Ferrocarril Vasco-Asturiano.

Finca número 4. Labor de 2.ª y escombreras. La Quinta. PROFINSA. Manuel Martínez García, Alfredo Sánchez Sánchez, Gerardo Moro Fernández y José Menéndez Fernández.

Finca número 5. La Quinta. Labor de 1.ª y terreno industrial. Celestino Villanueva Blanco, Alberto García Palacios y Manuel Suárez.

Finca número 6. La Quinta. Labor secano de 1.ª Juan Marqués Álvarez.

Finca número 7. La Quinta. Labor secano de 1.ª Alberto Flores Álvarez.

Finca número 8. Ferrocarril de vía normal. Terreno industrial. HUNOSA.

Finca número 9. La Llera-Vega Piqueros. Labor y terreno industrial. HUNOSA.

Finca número 10. Vía Oviedo-Collanzo. Paseo de vía. Ferrocarril Vasco-Asturiano.

Finca número 11. La Llera. Terreno improductivo, agrícola y escombrera. «Electra del Viesgo, S. A.».